

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley:

Artículo 1º Declarase la Lengua de Señas Argentina -LSA- como la lengua natural de las personas Sordas para todo el territorio de la República Argentina. Asimismo, se reconoce a la Comunidad Sorda Argentina como minoría lingüístico-cultural.

Artículo 2º: Promover la creación del Consejo Federal de investigación, protección y promoción de la Lengua de Señas Argentina y convalidación de títulos de intérpretes en LSA con la participación de las Asociaciones de las personas Sordas en la Comunidad Sorda de cada provincia.

Artículo 3º La Autoridad de Aplicación reglamentará el funcionamiento del Consejo Federal.

Artículo 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Julio C. Cobos

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

El siguiente proyecto de ley ha sido trabajado en conjunto con la Asociación de Sordomudos de Ayuda Mutua (ASAM), y se enmarca en el contexto de los diversos proyectos de índole similar ya presentados en el Honorable Congreso de la Nación.

El reconocimiento de la Lengua de Señas Argentina como lengua natural implica mucho más que una cuestión lingüística.

Toda lengua debe definirse desde su función social. Por ese motivo se hace necesario no solo la descripción del sistema lingüístico sino también la necesidad de comprender la cultura de la cuál emerge una lengua para poder interpretarla en sí misma y su real potencial de significados.

La lengua es el canal principal de comunicación por el que se transmiten modos de vida, creencias y valores de una comunidad.

Existen numerosos trabajos de investigación lingüística en el mundo y en nuestro país que dan cuenta la descripción de los fenómenos que establecen principios generales del lenguaje que se realizan o corporizan ya no como meros códigos.

La lengua es el modo como se construye la comunicación humana por medio del lenguaje. Es social, porque pertenece al conjunto, no es privativa de nadie y es sistemática, esto es que cada uno de los elementos del sistema ocupa un lugar determinado por sí mismo y por su posición en relación con los restantes del conjunto

Cada una de las unidades lingüísticas se analiza por las relaciones u oposiciones que establecen con otras unidades del sistema y por la función que cumple en el conjunto. Entonces el lenguaje es la capacidad humana para comunicar, explicar, informar, persuadir a través de la lengua.

Se sostiene que los signos lingüísticos deben reunir las siguientes características:

- a) Ser arbitrarios
- b) Ser emitidos con la intención comunicativa
- c) Estar constituidos por elementos discretos o diferenciales que se definen por oposición
- d) Poseer doble articulación

En este sentido se ha comprobado que los signos lingüísticos que constituyen la Lengua de Señas reúnen las mismas características que la Lengua Oral, simplemente varía el canal de comunicación.

En la lengua oral el canal es vocal-auditivo y en la Lengua de Señas es viso-manual.

En LSA tiene variaciones que dependen de las características del hablante y la situación de comunicación, como sucede con todas las lenguas orales, existen investigaciones y estudios permanente al respecto, por ejemplo, en la Asociación de Sordomudos de Ayuda Mutua, ASAM, se vienen realizando desde hace años un trabajo de reflexión metalingüística teniendo en cuenta las diferencias dialectales, sociolectales y cronolectales del uso de la LSA en la comunidad.

Un error común que sustenta el no reconocimiento de la LSA como lengua natural es asociarla a un mero medio de comunicación no verbal como respuesta a la discapacidad auditiva. No existe correspondencia léxica y sintáctica entre la Lengua de Señas Argentina y el Castellano. Esta creencia implica que la LSA es castellano signado es un error recurrente a la hora de pensar la comunicación con la comunidad sorda, peor aún la enseñanza de la lectoescritura, todavía hoy se sigue enseñando en función del castellano como la lengua materna de las niñas sordas y los niños sordos, constituyendo un grave problema que se evidencia en la realidad de una comunidad en el derecho a la educación se ve limitado a un porcentaje mínimo de la población de esa comunidad.

La comunidad sorda está históricamente postergada respecto al reconocimiento de derechos en función de posturas ideológicas basadas en preconceptos que se instalaron como verdades absolutas a partir de posicionamientos académicos que ignoraron la idiosincrasia y cultura de esta minoría lingüística argentina. Si bien hubo avances legislativos como la ley 24.415 establece los mecanismos de detección temprana de la sordera en niñas y niños recién nacidos desde 2001, aún hoy se sigue discutiendo la educación bilingüe y bicultural para arrojar coherencia constitucional conforme al modelo social garantizado el acceso y tratamiento adecuado del derecho a la educación. La Comunidad Sorda comprende el mundo, lo entiende, piensa razonarlo y vive desde una lengua viso-gestual espacial y una cultura diferente.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha demostrado a través de numerosas publicaciones su interés por la enseñanza inclusiva de la Lengua de Señas. En esta línea, la UNESCO señala que la lengua no es solo un instrumento de comunicación, sino además un atributo fundamental de la identidad cultural y la realización del potencial individual y colectivo. Para comprender la educación inclusiva debemos tomar como referencia el Artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que señala, “Toda persona tiene derecho a la educación”, el fundamento de ese proyecto de Ley se sostiene en la convicción que el reconocimiento de la LSA como lengua natural es el primer paso para avanzar en este sentido.

En la Argentina, provincias como Córdoba (Ley 8690), Mendoza (Ley 6992), Chaco (Ley 5168), Río Negro (Ley 3164), Salta (Ley 7238), San Juan (Ley 7412) y Tucumán (Ley 6941). Santa Fe (Ley 13258), Chubut (Ley 1 N° 674), Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 672-732) han adoptado normas que regulan la aplicación de la Lengua de Señas Argentina (LSA) pero a nivel nacional sigue siendo una deuda pendiente.

La lengua de Señas, en el marco de ese instrumento internacional, fue sancionada en nuestro país por la Ley 26378/2008, con jerarquía constitucional otorgado por Ley 27044/2014, la Lengua de Señas es reconocida como un medio de comunicación no verbal. Recordando los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, pero este reconocimiento resulta insuficiente debido a su propia naturaleza, la LSA no es un mero “Medio de comunicación no verbal”, es una Lengua Natural utilizada por una comunidad que representa una minoría cultural y lingüística. El fundamento de este proyecto de ley es ampliar ese primer reconocimiento ajustándose a la realidad concreta de miles de argentinos y argentinas reconociendo así un derecho básico e inalienable.

La Comunidad sorda Argentina lucha desde hace años para ser reconocida como una minoría lingüística y esto implica también una cultura diferente.

Ante lo expuesto en estos fundamentos resulta necesario contemplar un organismo de consulta y controlar con respecto a la oferta de cursos de LSA diseminados a lo largo y ancho del país que no contemplan al momento la integridad de la lengua y la cultura de la Comunidad Sorda, en este sentido resulta recomendable genera el marco normativo que promueva la creación por parte de las Asociaciones de Sordos que tienen trayectoria en la investigación lingüística de la LSA un Consejo permanente de investigación, promoción y protección de la LSA así como la validación del título de intérpretes en LSA y un registro que permita a todos los miembros de la comunidad y organismos gubernamentales de cada jurisdicción acceder a los mismos frente a situaciones de barreras comunicacionales.

La constitución de ese organismo y su funcionamiento debe surgir del consenso de las Asociaciones de Sordos de cada jurisdicción.

La Argentina ha iniciado un camino de reconocimiento de derechos que viene sosteniendo desde hace dos décadas, es tiempo que la Comunidad Sorda Argentina sea incluida cabalmente comenzando por el derecho básico inalienable que constituye la remoción de barreras comunicacionales.

Es por ello que propongo a mis pares la aprobación de este proyecto de ley.

Julio C. Cobos